

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 12 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio.
Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 204
Palmira-Valle del Cauca, 12 de febrero de 2024.

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	ORLANDO CUELLAR OSORIO
DEMANDADA:	RUBIELA ESTHER QUINTERO
RADICACIÓN:	765203184001-2024-00039-00

Evidenciado el informe secretarial, observa despacho que el proceso **DIVORCIO CONTENCIOSO** propuesto por el señor **ORLANDO CUELLAR OSORIO**, por intermedio de apoderada judicial en contra de la señora **RUBIELA ESTHER QUINTERO**, ha sido presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO** propuesto por el señor **ORLANDO CUELLAR OSORIO**, por intermedio de apoderada judicial en contra de la señora **RUBIELA ESTHER QUINTERO**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en artículo 388 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la demandada a la señora **RUBIELA ESTHER QUINTERO**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIONES		
C.G.P.		LEY 2213 DE 2022
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la de	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin

	291 sin que comparezcan al proceso.	necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la Abogada ROCÍO ARDILA ROJAS para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 014 de hoy de Febrero 13 de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario